

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

El Reglamento del Consejo Local de Desarrollo Empresarial y Empleo de Socuéllamos, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha día 25 de noviembre 2021, se considera elevado a definitivo al no haberse presentado alegaciones durante el trámite de audiencia.

Una vez aprobado definitivamente se procede a su publicación íntegra.

“REGLAMENTO ESTATUTARIO DEL CONSEJO LOCAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y EMPLEO.

PREÁMBULO.

La planificación y puesta en práctica de políticas de desarrollo empresarial y empleo en el municipio de Socuéllamos tiene una importante repercusión en el tejido económico de la ciudad, en la promoción de mejores condiciones de trabajo, en la creación y estabilidad de empleo y, en general, en las condiciones de vida de los ciudadanos y en la cohesión social del municipio.

Además, la trascendencia de todas estas políticas hace necesario que su planificación y puesta en práctica se realicen en un clima de consenso y concertación social y aconseja arbitrar los mecanismos más adecuados para dar participación a los interlocutores más representativos en el diseño e implementación de las mismas.

A este espíritu responde la creación del Consejo Local de Desarrollo Empresarial y Empleo, cuyo objetivo esencial es constituirse como órgano de participación y concertación de todas aquellas actuaciones a desarrollar por el Ayuntamiento con implicaciones en el ámbito del desarrollo empresarial y el empleo.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1.- El Consejo Local de Desarrollo Empresarial y Empleo tiene naturaleza de órgano consultivo y complementario del Ayuntamiento de Socuéllamos.

El domicilio se establece en el Ayuntamiento o en dependencia habilitada por éste.

Artículo 2.- Este Consejo tiene su fundamentación legal en el artículo 20.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 119.1.d, 130, 131 y 139.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.- El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento, y supletoriamente por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

CAPÍTULO II.- COMPETENCIAS.

Artículo 4.- Las funciones que competen al Consejo Local se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas a las distintas Comisiones Informativas constituidas por el Pleno del Ayuntamiento y sean competentes en los asuntos a tratar o resoluciones en aquellos temas propios de su competencia.

Artículo 5.- En general, los temas fundamentales de interés serán los siguientes:

a. Formular propuestas al Ayuntamiento sobre soluciones o alternativas a problemas o necesidades de las materias propias del Consejo Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b. Promover y fomentar la participación directa de las personas, entidades y de sectores afectados o interesados, estableciendo los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del Consejo Local.

c. Hacer propuestas al Ayuntamiento en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.

d. Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo Local de Desarrollo Empresarial y Empleo.

e. Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas para su estudio, deliberación y resolución por los órganos corporativos.

f. Recabar informes sobre todas las actuaciones en que participe el Ayuntamiento con implicaciones en el ámbito del desarrollo empresarial y el empleo.

g. El Consejo Local de Desarrollo Empresarial y Empleo podrá crear grupos de trabajo específicos para temas vinculados al ámbito competencial de este Consejo Local o sobre temas transversales en sintonía con otros Consejos Locales.

h. La realización de un Informe Anual sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la Consejo Local.

i. El seguimiento de cuantos acuerdos se alcance en el Consejo Local.

j. Promover intercambios de conocimientos y proyectos con empresarios de otras ciudades y países, con el objetivo de fomentar el intercambio comercial y la transferencia de conocimiento.

k. Informar a los empresarios sobre las convocatorias de ayudas y subvenciones de las distintas Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO LOCAL.

Artículo 6.- El Consejo Local está compuesto por:

- El Presidente/a del Consejo Local será el Alcalde o Concejales en quien delegue, quien, asimismo, designará un suplente.

- Secretario/a, cuyas funciones serán asumidas por el Secretario de la Corporación o persona en quien a su voluntad delegue.

- Vocales, que representaran sectores económicos distintos. La composición de los mismos es la siguiente:

- Un concejal nombrado por cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación.

- Representante de AESO.

- Representante de AEPE.

- Representante de Bodegas.

- Representante Agrocooperativas.

Aquellos sectores no representados podrán asistir a las reuniones previa inscripción y registro como participante, siendo parte activa de los consejos correspondientes.

Cuando se traten cuestiones específicas sobre un sector no representado en el consejo, se convocaría a los miembros de dicho sector para abordar los temas que les afectan.

Todos los miembros serán ratificados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de los grupos o entidades a los que representen.

Artículo 7.- Son atribuciones del Presidente/a del Consejo:

a) Presidir, coordinar y levantar las sesiones del Consejo Local.

b) Representar al Consejo ante otros organismos y entidades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- d) Las funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 8.- Son atribuciones del Secretario/a del Consejo:

- a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo.
- b) Cursar la convocatoria de las sesiones del Consejo y las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- d) Custodiar la documentación del Consejo.
- e) Facilitar los estudios, datos e informes que sean solicitados por las partes del Consejo.
- f) Dirigir y coordinar los trabajos técnicos de la elaboración de la memoria anual del Consejo.

Artículo 9.- El número total de vocales quedará determinado en la primera reunión que se celebre, pudiéndose incorporar previa aprobación por mayoría de los miembros que componen el consejo, la ampliación del número de vocales debiendo quedar reflejado en el reglamento, y teniendo que ser aprobada esa modificación por el pleno del ayuntamiento.

La duración del cargo de vocal será de cuatro años. Los vocales podrán delegar en otra persona de su asociación, grupo u organización, comunicándolo previamente al Ayuntamiento.

Artículo 10.- Los vocales cesarán como tal:

- a) A petición propia.
- b) Al ser sustituidos por la entidad que representan.
- c) A la renovación de la Corporación Municipal, salvo que antes se acordase su cese a propuesta de los grupos o entidades a quienes representen.

Artículo 11.- Tras la constitución de cada nueva Corporación resultante de las elecciones municipales se procederá a la renovación de los consejeros en el plazo de los tres meses siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO.

Artículo 12.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo requiera el Presidente/a o a petición de un tercio de sus componentes. Por otra parte, se convocarán foros abiertos a propuesta del consejo y siempre a voluntad de este, para escuchar propuestas de los ciudadanos, que sean recogidas por el Consejo Local.

Artículo 13.- El Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que fuera el número de miembros existentes, siempre que no sea inferior a un tercio.

En cualquier caso, será imprescindible la presencia del Presidente/a o persona que lo sustituya y el Secretario/a. En caso de ausencia del Secretario/a a una sesión, actuará como tal el miembro del Consejo que se acuerde en la misma.

Artículo 14.- Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 15.- Las convocatorias se notificarán con cinco días hábiles de antelación, por escrito, por correo electrónico facilitado expresamente para notificaciones por el miembro del consejo.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de su misión, los miembros del Consejo tendrán acceso libre a la información y documentación de las que tengan que tratar y cuyo conocimiento resulte preciso para el desarrollo de sus funciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Artículo 17.- Podrán ser designados, a propuesta de los miembros del Consejo, técnicos/consultores - sean o no municipales- u otras personas que, no formando parte del mismo, se considere conveniente su asistencia por su especial conocimiento de la materia objeto del estudio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El presente Reglamento se aprobará definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal”.

Socuéllamos, 25 de enero de 2022.- La Alcaldesa, M^a. Elena García Zalve.

Anuncio número 211

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>